

ANEXO I
REGLAMENTO
CONCURSO PÚBLICO ABIERTO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN
DIRECTORIO PRODANZA

TÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto. El presente Reglamento regirá el llamado a concurso público abierto de antecedentes y oposición (en adelante el "CONCURSO") con el objeto de cubrir (3) tres cargos de vocales en el Directorio del Instituto para el Fomento de la Danza no Oficial de la Ciudad de Buenos Aires (Prodanza), previstos en el inciso c) del artículo 2° del Decreto N° 1599/01, conforme la siguiente distribución:

- Tres (3) vocales titulares.
- Hasta tres (3) vocales suplentes.

Artículo 2°.- Cargo. Los vocales del DIRECTORIO permanecerán dos (2) años en sus funciones y no podrán ser reelegidos sino con el intervalo de un (1) período.

Los cargos de vocales titulares y suplentes del DIRECTORIO son de carácter "ad honorem".

Artículo 3°.- Consultas. Las consultas podrán realizarse en el Instituto Prodanza, vía email a prodanza_mc@buenosaires.gob.ar.

Artículo 4°.- Plazos. Los plazos establecidos en las presentes Reglamento serán considerados días hábiles administrativos.

TÍTULO II

POSTULANTES

Artículo 5°.- Competencias requeridas. Son competencias requeridas para ejercer el cargo de vocal del DIRECTORIO:

- a) Contar con un vasto conocimiento del sector de la danza en sus diversas tendencias, géneros y estilos;
- b) Demostrar conocimientos vinculados a la gestión cultural y a la formulación, diseño y evaluación de proyectos artístico culturales;
- c) Disponer y contar con capacidades de manejo de herramientas web y de tecnología aplicadas a la visualización de archivos digitales;

d) Demostrar capacidad de trabajo en equipo, respeto, tolerancia y responsabilidad para el ejercicio de la función.

Artículo 6°.- Incompatibilidades e inadmisibilidades. Los miembros del Directorio no podrán integrar cuerpos legislativos nacionales, provinciales o municipales.

No podrán admitirse postulantes que hayan sido condenados por delitos comunes o dolosos, o sancionados con expulsión por conducta societaria o ética.

Artículo 7°.- Condición para la selección de postulantes. Para ser admitido en el CONCURSO en calidad de postulante, será imprescindible haber cumplimentado con el presente Reglamento, normativa complementaria y presentar la documentación requerida en las fechas indicadas, conforme el procedimiento establecido.

Artículo 8°.- Documentación a presentar por el postulante. A continuación se detalla la documentación a presentar por el postulante en el marco del CONCURSO:

a) Acreditación de identidad:

I. Original y copia del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) en anverso y reverso. El único documento aceptado es el antes citado, no aceptándose cédula de identidad, pasaporte, constancia de extravío de D.N.I., certificación policial de domicilio u otros;

II. Comprobante de C.U.I.L./C.U.I.T;

III. Certificado de antecedentes penales expedido por el Registro Nacional de Reincidencia dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación;

IV. Formulario de datos del postulante y Declaración Jurada (**Anexo II - IF-2023-41041352-GCABA-DGDCC**).

b) Documentación específica.

I. Antecedentes:

1. **Curriculum Vitae:** Acreditación expresa de idoneidad mediante presentación de curriculum vitae.

2. **Copia certificada de los títulos y/o certificados:** El postulante deberá acompañar copia certificada de los títulos y/o certificados que acrediten lo manifestado en el curriculum vitae (título académico, cursos, seminarios, clínicas, eventos, premios, distinciones, menciones, publicaciones, entre otros).

3. **Aval Institucional:** Presentar aval institucional de alguna/s Entidad/es y/o Institución/es del quehacer de la danza no oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que cuente con personería jurídica (conforme modelo de **Anexo III- IF-2023-41044871-GCABA-DGDCC**).

II. Motivación y propuesta:

1. **Motivación:** Carta de intención redactada por el postulante, en la que exponga la/s razón/es de su participación, y un análisis crítico de la actividad a desempeñar, en caso de su selección. La presente deberá contar con una extensión máxima de una (1) carilla.

2. **Propuesta:** Presentación de una breve propuesta de trabajo que incluya una hipótesis y/o sugerencia referida a la mejora y optimización de las convocatorias

desarrolladas en el marco del Régimen de Fomento para la Actividad de la Danza No Oficial, o bien una propuesta a desarrollarse desde el Instituto Prodanza hacia la comunidad atendiendo a las posibilidades que otorga la Ley N° 340 (texto consolidado por Ley N° 6.588) y al marco operativo de la administración pública. La presente deberá contar con una extensión máxima de dos (2) carillas.

Artículo 9°.- Presentación de la documentación. La presentación de la documentación deberá efectuarse en el plazo indicado por la autoridad de aplicación, en soporte digital vía correo electrónico, a la casilla mesaregimenes@buenosaires.com.ar con copia a prodanza_mc@buenosaires.gob.ar, durante el período de convocatoria determinado por la autoridad de aplicación.

Finalizado el plazo estipulado, para la inscripción, se confeccionará un Acta de Cierre de Inscripción, consignando la nómina de aspirantes presentados, suscripta por la Gerencia Operativa Operaciones y Regímenes de Promoción Cultural de la Dirección General Desarrollo Cultural y Creativo del Ministerio de Cultura.

Toda la documentación presentada por el postulante tendrá el carácter de declaración jurada.

TÍTULO III

ETAPAS DE SELECCIÓN

CAPÍTULO I – ETAPA DE SELECCIÓN “EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES”

Artículo 10.- Evaluación de antecedentes. La evaluación de antecedentes conformará la primera etapa de selección del CONCURSO, la cual será de carácter eliminatorio.

Artículo 11.- Criterios de calificación de la evaluación de antecedentes. A fin de evaluar los antecedentes de los postulantes se tendrán en cuenta los siguientes criterios de selección:

- a. Formación profesional y académica: Tres (3) puntos.
- b. Actividad profesional artística: Tres (3) puntos
- c. Participación en eventos relacionados con la materia, publicaciones: Un (1) punto
- d. Premios, distinciones y/o menciones: Un (1) punto
- e. Desempeño en áreas culturales de la administración pública: Un (1) punto
- f. Tareas organizativas y de coordinación en general: Un (1) punto

Artículo 12.- Calificación de la evaluación de antecedentes. En la presente etapa, el Jurado de Selección calificará a los postulantes del CONCURSO mediante un sistema de puntaje numérico, con una escala de cero (0) a diez (10) puntos.

Artículo 13.- Puntaje mínimo requerido de la evaluación de antecedentes. Será condición para pasar a la siguiente etapa, reunir la calificación mínima de siete (7) puntos, de acuerdo a la documentación presentada por el postulante y la evaluación efectuada por el Jurado de Selección.

CAPÍTULO II – ETAPA DE SELECCIÓN “PROPUESTA Y MOTIVACIÓN”

Artículo 14°.- Propuesta y motivación. La propuesta y motivación conformará la segunda etapa de selección del CONCURSO.

Artículo 15°.- Calificación de la propuesta y motivación. En la presente etapa, el Jurado de Selección calificará a los postulantes del CONCURSO mediante un sistema de puntaje numérico, con una escala de cero (0) a diez (10) puntos.

Artículo 16.- Criterios de calificación de la propuesta y motivación. A fin de evaluar la propuesta y motivación de los postulantes se tendrán en cuenta los siguientes criterios de evaluación:

- a. Propuesta del postulante referente tanto al quehacer de la danza no oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como a las funciones inherentes al Directorio PRODANZA estipuladas en el Decreto N° 1599/01 y modificatorios: Seis (6) puntos.
- b. Motivación que lo impulsó a concursar: Cuatro (4) puntos.

CAPÍTULO III – ETAPA DE SELECCIÓN “PRUEBA DE OPOSICIÓN”

Artículo 17. Prueba de oposición. La prueba de oposición conformará la tercera etapa de selección del CONCURSO y consistirá en una entrevista en la que el postulante deberá acreditar conocimiento de la normativa vigente que regula el Régimen de Concertación para la Danza No Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, creado por la Ley N° 340 (texto consolidado por Ley N° 6.588), su funcionamiento y un análisis crítico de la actividad y/o proyección vinculada con los objetivos del referido Régimen.

La temática abordada y las preguntas de índole artístico y legal que realizará el Jurado de Selección al postulante, serán iguales para todos los concursantes.

Artículo 18.- Criterios de calificación de la evaluación de la propuesta y motivación. A fin de evaluar la propuesta y motivación de los postulantes se tendrán en cuenta los siguientes criterios de evaluación:

- a. Conocimiento de la estructura del Ministerio de Cultura del GCABA: Un (1) punto
- b. Conocimiento de la Ley N° 340 (texto consolidado por Ley N° 6.588); de los Decretos N° 1599/01 y sus modificatorios, N° 1657/07 y N° 503/11 y de la Resolución N° 1806-MCGC/11: Tres (3) puntos
- c. Conocimiento del Reglamento Prodanza: Tres (3) puntos
- d. Conocimiento de la actividad de la danza de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Tres (3) puntos

Artículo 19. Desarrollo de la prueba de oposición. La prueba de oposición tendrá lugar en las fechas determinadas por el Jurado de Selección, una vez superadas las etapas “evaluación de antecedentes” y “propuesta y motivación”.

Artículo 20. Calificación de la prueba de oposición. El Jurado de Selección calificará el desempeño y resultados obtenidos de la entrevista efectuada, en una escala numérica de cero (0) a diez (10) puntos.

CAPÍTULO IV - SELECCIÓN

Artículo 21. Puntaje total. Las calificaciones sobre las etapas que conforman el proceso de selección se promediarán en su totalidad, conformando dicho promedio el “puntaje total” obtenido por el postulante. Este puntaje total será el que defina la selección de postulantes por orden de mérito.

Artículo 22. Empate. En caso de obtener dos o más postulantes el mismo “puntaje total”, primará en el orden de mérito quien hubiere obtenido el mayor puntaje del promedio de los apartados a. y d. del artículo 11. En caso de nuevo empate, prevalecerá quien acredite la mayor cantidad de años de actividad profesional artística (apartado b. del artículo 11).

Artículo 23. Orden de mérito. El Jurado de Selección elaborará la orden de mérito conforme el puntaje total obtenido por los postulantes, dejando constancia en el Acta respectiva. Aquellos postulantes que resulten seleccionados en primer, segundo y tercer lugar en orden de mérito serán designados por la autoridad de aplicación para ejercer la titularidad de los cargos concursados.

Artículo 24. Miembros suplentes. El Jurado de Selección seleccionará hasta tres (3) miembros suplentes, conforme orden de mérito, quienes se incorporarán al Directorio Prodanza en caso de renuncia, muerte, incompatibilidad, incapacidad y/o vacancia definitiva del titular.

Asimismo, en caso de ausencias prolongadas, debidamente justificadas, los referidos suplentes se incorporarán al Directorio Prodanza de manera transitoria, hasta tanto persista la causal de ausencia.

TÍTULO IV -JURADO DE SELECCIÓN

Artículo 25. Composición. Conforme lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N°1599/01, el Jurado de Selección estará integrado por cinco (5) miembros:

-El/la Director/a Ejecutivo/a;

-El/la Director/a Artístico/a;

-Tres (3) personalidades notables de la actividad de la danza, convocadas especialmente para esta ocasión, designadas por el Ministro de Cultura a propuesta de los miembros del Directorio.

Artículo 26. Quorum. El Jurado podrá sesionar hasta con un mínimo de tres (3) de sus miembros presentes.

Artículo 27. Cómputo de votos. Todas las decisiones que adopte el Jurado de Selección serán fundadas y adoptadas por mayoría simple de los presentes, debiendo labrarse en todos los casos Actas de sesión del cuerpo.

Artículo 28. Funciones, deberes y atribuciones. Son funciones, deberes y atribuciones del Jurado de Selección:

a) Participar mediante voto en cada una de las etapas que conforman el CONCURSO;

- b) Aceptar las condiciones de este Reglamento;
- c) Resolver aspectos no contemplados expresamente en el presente Reglamento conforme el procedimiento establecido;
- d) Pronunciarse de manera fundada respecto de cada una de las decisiones adoptadas en el ejercicio de sus funciones; y,
- e) Propiciar el llamado de una nueva convocatoria, en caso de resultar desierto el CONCURSO, con motivo de no haberse inscripto aspirantes, que el número de inscriptos sea insuficiente para cubrir el cupo de cargos de Directores titulares previstos y sus suplentes o que los aspirantes no cumplan con los requisitos exigidos mediante el presente Reglamento en la etapa de evaluación de antecedentes

Artículo 29. Recusación. Los miembros del Jurado podrán ser recusados con causa fundada y por escrito.

Artículo 30. Causas. Serán causas de recusación de los miembros del Jurado:

- a) Tener interés directo o indirecto en el asunto del que conoce el Jurado;
- b) Estar o haber sido procesado o imputado por la comisión de algún delito contra la administración pública;
- c) Tener pleito pendiente con alguno de los postulantes;
- d) Tener relación de parentesco con alguno de los postulantes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
- e) Tener el miembro del Jurado o sus consanguíneos o afines dentro del grado expresado en el inciso anterior, interés en el CONCURSO, o sociedad o comunidad con alguno de los postulantes, salvo que la sociedad fuese anónima;
- f) Carecer el miembro del Jurado de que se trate de versación reconocida en el área de conocimiento motivo del CONCURSO;
- g) Ser el miembro del Jurado acreedor, deudor o fiador de alguno de los postulantes;
- h) Ser o haber sido el miembro del Jurado autor de denuncia o querrela contra el postulante, o ser denunciado o querrellado por éste con anterioridad a la iniciación del CONCURSO.
- i) Tener el miembro del Jurado con alguno de los postulantes amistad que se manifieste por gran familiaridad o frecuencia en el trato; y,
- j) Tener el miembro del Jurado contra uno de los postulantes enemistad, odio o resentimiento que se manifieste por hechos conocidos. En ningún caso procederá la recusación por ataques u ofensas inferidas al miembro del Jurado con posterioridad al ejercicio de sus funciones en el marco del CONCURSO.
- k) Haber recibido el miembro del Jurado beneficios de importancia de alguna de las partes.

Artículo 31.- Excusación. Todo miembro de un Jurado que se hallare comprendido en algunas de las causales de recusación según lo establezca la reglamentación, estará obligado a excusarse.

Artículo 32. Presentación de la recusación. La recusación deberá ser presentada en soporte digital vía correo electrónico, a la casilla mesaregimenes@buenosaires.com.ar con copia a prodanza_mc@buenosaires.gob.ar, acompañada de las pruebas pertinentes, dentro de los cinco (5) días posteriores al cierre de la convocatoria.

Artículo 33. Tratamiento de la recusación. El Director Ejecutivo de Prodanza dará traslado de la/s recusación/es presentada/s al/los recusado/s, dentro de los dos (2) días de su presentación, para que, en idéntico plazo presente su descargo, el que deberá ser efectuado por escrito y acompañado de las pruebas que se pretendan hacer valer.

Artículo 34. Resolución de la recusación. El incidente de recusación será resuelto por el Director Ejecutivo de Prodanza dentro de los tres (3) días de presentado el descargo.

TÍTULO V -IMPUGNACIONES

Artículo 35. Impugnaciones. Cualquier postulante podrá presentar impugnaciones, respecto del orden de mérito elaborado por el Jurado de Selección y/o idoneidad de cualquiera de los postulantes, en cualquiera de las etapas que rigen el presente CONCURSO, debiendo indicar el motivo de la impugnación y la prueba en que se funda.

Artículo 36. Presentación de la impugnación. La impugnación deberá ser presentada en soporte digital vía correo electrónico, a la casilla mesaregimenes@buenosaires.com.ar con copia a prodanza_mc@buenosaires.gob.ar, dentro de los tres (3) días posteriores a la publicación del orden de mérito, en la página web del Instituto Prodanza.

Artículo 37. Tratamiento de la impugnación. La impugnación presentada será comunicada a los interesados de manera fehaciente, quienes podrán efectuar su descargo y acompañar u ofrecer las pruebas correspondientes en el plazo de tres (3) días desde la recepción de su notificación.

Artículo 38. Resolución de la impugnación. La impugnación será resuelta por el Jurado de Selección en el plazo de cinco (5) días, notificando a los interesados de manera fehaciente.

Contra la citada resolución serán oponibles los recursos estipulados en los artículos 95 a 125 del DNU N° 1510/97 (t.c. Ley N° 6.588) y sus modificatorias y complementarias.

TÍTULO VI -PUBLICIDAD

Artículo 39.- Resultados del CONCURSO. Los resultados del CONCURSO estarán disponibles en el sitio web del Ministerio de Cultura del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (www.buenosaires.gob.ar/prodanza), redes sociales, y demás medios de comunicación que la autoridad de aplicación determine, y su publicación en Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 40.- Derecho de imagen. Los postulantes autorizan al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires a utilizar todo el material e información que provean en el marco del presente CONCURSO —incluyendo datos filiatorios, imágenes y/o sonidos y/o filmaciones— y la totalidad de las imágenes y/o sonidos obtenidos mediante filmaciones y/o sesiones de fotografía y/o cualquier otro medio técnico, en el marco de las actividades llevadas adelante en el marco del presente CONCURSO, por cualquier medio de comunicación creado o a crearse, incluyendo pero sin limitarse a material periodístico, avisos publicitarios, avisos audiovisuales, gráficos, diarios y revistas, vía pública, Internet, representaciones televisivas y/o de radiodifusión, material promocional

y demás gráficas e imágenes, tanto en Argentina como en el extranjero, con la única limitación de aquellos usos que pudieran afectar el derecho al honor.

Dicha autorización comprende, pero no se limita al derecho de reproducción, distribución y comunicación al público, dejando constancia que las imágenes obtenidas en el marco de las actividades llevadas adelante por el presente CONCURSO no implica el derecho de remuneración previsto en el Art. 56 de la ley 11.723 de Propiedad Intelectual.

Artículo 41.- Aceptación del Reglamento. El solo hecho de presentarse implica, por parte de los postulantes, el conocimiento y acatamiento de las normas establecidas en esta reglamentación.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Buenos Aires,

Referencia: ANEXO I

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.